



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-I-1958

Lunes 11 de Abril

Número 84

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 28/60

El "Boletín Oficial del Estado" número 81, de fecha 4 de abril del año en curso, publica la Circular número 4/60 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre regulación del comercio de huevos.

El desarrollo de las pasadas campañas de huevos, orientado por la Comisaría General, siguiendo las directrices trazadas por la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1958 (B. O. del Estado número 43 del día 19), sobre fomento de la avicultura, ha permitido que la producción hievera se intensifique en forma tan notoria que dicha producción nacional en el año último ha sido prácticamente suficiente para cubrir la casi total demanda del consumo interior, lo que ha permitido limitar las importaciones a cifras muy reducidas, lográndose así uno de los objetivos perseguido; por aquellas regulaciones.

Manteniéndose la seguridad de un similar equilibrio en la campaña que ahora comienza, se considera conveniente iniciar la tipificación, dejando para su estímulo, sin precio tope de venta al público, aquellos huevos frescos de peso superior que expendan envasados y al amparo de marca comercial, con lo que se pretende el fomento de un sistema de venta que

garantice plenamente al consumidor la calidad del producto.

Se orienta sobre bases nuevas el sistema de protección a la avicultura, en virtud de lo convenido con los propios interesados, utilizándose para ello la colaboración de las Cooperativas de Avicultores, a fin de que, con su organización, aporten los huevos frescos de Granjas, limitándose la protección a dicho volumen. De otra parte, dicha masa formará la base de una reserva que permita atender en los meses de menor puesta las necesidades del consumo.

Por último se establece en esta Circular, la innovación de que no se fijan anticipadamente, como en años anteriores, las fechas de comienzo y finalización de cada uno de los cuatro períodos en que se divide la campaña a efectos de señalamiento de precios máximos de venta al público de los huevos, quedando supeeditada su determinación a las circunstancias que concurren en el mercado de producción a lo largo del año.

A la vista de lo expuesto, y pre-

via aprobación de los Ministros de Agricultura y de Comercio, la Comisaría General dispone lo siguiente:

Artículo primero.—El comercio y circulación de huevos continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en la presente circular.

Artículo segundo.—Quedan en libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos (con cámara de aire inferior a siete milímetros, yema bien centrada y clara, firme y tras-lúcida), uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal, y envasados bajo marca comercial responsable, con precinto de garantía.

Artículo tercero.—Para los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, se señalan unos precios máximos de venta al público para los cuatro períodos anuales en que se establecen diferentes contizaciones en función de la mayor o menor producción, cuyos topes por docena serán los siguientes:

Períodos	De peso unitario de 44 a 45 gms., con peso mínimo por docena de 492 gms.	De peso unitario de 46 a 50 gms., con peso mínimo por docena de 552 gms.	De peso unitario de 51 a 55 gms., con peso mínimo por docena de 612 gms.	De peso superior a 55 gms., con peso mínimo por docena de 660 gms.
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º	26,00	28,00	31,00	33,00
2.º	22,00	24,00	27,00	29,00
3.º	26,00	28,00	31,00	33,00
4.º	29,00	31,00	34,00	36,00

Las fechas en que se iniciará y finalizará cada uno de dichos cuatro períodos serán sucesivamente señaladas por la Comisaría General, a la vista de la situación del mercado de producción huevera, si bien, para garantía de los conservadores de huevos en cámaras, el período cuarto quedará en todo caso establecido a partir del día 16 de septiembre y tendrá como mínimo una duración de 4 meses.

Para la fijación de los mencionados períodos será oído el Sindicato Nacional de Ganadería y publicadas las fechas en el "Boletín Oficial del Estado" a medida que se determinen.

Los precios tope señalados se entienden siempre sin envase. Los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo serán incrementados al precio a cargo del público.

Artículo cuarto.—Con objeto de que la Comisaría General pueda disponer de una reserva en cámaras frigoríficas que le permita regular el abastecimiento en la época de escasez de producción, las Cooperativas Avícolas pondrán a su disposición, a través del Grupo Nacional de Mayoristas del Sindicato Vertical de Ganadería, la cantidad de cuatro millones de docenas de huevos frescos procedentes de Granjas, a entregar durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, en los frigoríficos que se le señalen.

El precio a aplicar a estos huevos, necesariamente superiores a 45 gramos por unidad, a pie de frigorífico y sin embalaje, será el siguiente:

De 46 a 50 gramos, 20 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, 23 pesetas docena.

De más de 55 gramos, 25 pesetas docena.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por la Comisaría General en la época más conveniente para hacerlo, adoptando las medidas oportunas para garantizar su comer-

cialización sin pérdida por parte de los mayoristas, a los cuales se efectuará la oportuna liquidación de los gastos producidos y beneficio correspondiente.

Artículo quinto.—Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y a fin de conservar igualmente el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, para ser consumidos en los períodos de escasez de puesta, se autoriza la entrada de huevos en frigoríficos, en los que serán almacenados por los respectivos entradores bajo su responsabilidad, con libertad de disponer su salida cuando lo estimen conveniente para ser comercializados dentro de los precios tope a que se refiere el artículo tercero de esta Circular.

La entrada y salida de huevos debe participarse en todo caso por los respectivos conservadores a la Delegación de Abastecimientos y Transportes correspondiente en el momento de producirse, a efectos de contabilización. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos que se introduzcan en cámaras tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico.

Los huevos que se destinen a la conservación en frigoríficos deberán estar libres de toda mancha de tierra, huevo, sangre o estiércol, etc; sin grietas o rajaduras, o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será superior a cinco milímetros en el momento de su almacenamiento: Las condiciones orgánolépticas deberán ser las normales.

Los requisitos exigidos en el párrafo precedente serán también apli-

cados a los huevos de granja que se refiere el artículo cuarto.

Artículo sexto.—La conservación de huevos en cámaras frigoríficas de acuerdo con el artículo anterior, podrá ser realizada:

a) Por los Grupos Sindicales de Mayoristas e Importadores de huevos.

b) Por la Unión Nacional de Cooperativas del Campo y sus Cooperativas.

c) Por los industriales frigoristas legalmente establecidos.

d) Por los organismos o personas que para ello autorice expresamente la Comisaría General.

Artículo séptimo.—Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar en lugar bien visible de los mismos un cartel en el que se hagan constar los precios de venta al público de los huevos, incluidos los arbitrios municipales.

Artículo octavo.—La tolerancia máxima que se admitirá en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Artículo noveno.—Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, cursarán mensualmente a la Comisaría General un parte del movimiento de huevos habido en sus respectivas jurisdicciones antes del día 10 del mes siguiente, y semanalmente otro del movimiento habido en las cámaras frigoríficas de la provincia la semana anterior, adelantándose el resumen de éste por telegrama, que cursarán cada lunes. Ambas partes se ajustarán al modelo que les será remitido por la Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales exigirán de cuantas personas o entidades intervengan en el comercio de los huevos, dentro de cada provincia, la cumplimentación de los informes y datos precisos para la redacción pun-

tual y exacta de los citados partes, de tal forma que este organismo pueda tener un conocimiento real de la situación del abastecimiento de huevos en toda la nación.

Artículo décimo.—El cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares 467 y 701 de la Comisaría General.

Artículo undécimo.—La Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la actual campaña cuanto se establece en la presente circular en el sentido que las circunstancias aconsejen.

Artículo duodécimo.—Queda derogada la Circular 2/59, de 5 de febrero de 1959 (B. O. del Estado número 34 del día 9), comenzando a regir la presente disposición desde el día 4 del actual, a partir de cuyo momento queda iniciado el segundo período con los precios que para el mismo se determinan en el artículo tercero.

Burgos, 6 de abril de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con lo prevenido en la norma 8.^a y siguientes de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, sobre regulación de las mejoras de Clases Pasivas de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, el Excmo. Sr. Gobernador Civil ha acordado con fecha 5 de los corrientes, aprobar el prorrateo de los derechos pasivos de doña Teresa Iturralde Mondria, huérfana del que fué Médico de A. P. D., don Miguel Alfonso Iturralde López, cuyo expediente de pensión de orfandad fue instruido por el Ayun-

tamiento de Fuentecén, de esta provincia.

Al pago de la pensión y de las mejoras concedidas por dicho Ayuntamiento a la interesado deberán contribuir, con efectos desde primero de enero del año actual, con las cuotas que se indican a continuación (más dos pagas extraordinarias), las siguientes Corporaciones:

Arenillas de Ríopisuerga, debe contribuir con la cuota anual de 112'66 pesetas y con la cuota mensual de 9'39 pesetas.

Fuentecén, 1.962'58 y 163'56.

Fuentemolinos, 548'26 y 45'68.

Haza, 976'50 y 81'37.

Y desde el 13 de agosto de 1959 al 31 de diciembre del mismo año, con las cuotas siguientes;

Arenillas de Ríopisuerga, 52'42 y 4'37.

Fuentecén, 913'15 y 76'09.

Fuentemolinos, 255'11 y 21'26.

Haza, 454'32 y 37'86.

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Burgos, 7 de abril de 1960.
El Jefe de la Sección, Federico Fernández Trapa.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Algunas Alcaldías han remitido el estado modelo número 1 de la Estadística de Financiación y Costes de la Enseñanza sin consignar en él ninguna cifra, por creencia de que en el año 1959 no se han realizado gastos por atenciones culturales y de enseñanza, lo que en general no es cierto.

La lectura atenta del cuestionario, anexo que le acompaña y de las instrucciones cursadas son suficientemente claras para no admitir la contestación negativa a dicho modelo

número 1. Por pequeño que sea el presupuesto siempre ha de haber algunos gastos, como limpieza y entretenimiento de escuelas, festejos populares, etc.

Igualmente las partidas obligatorias destinadas al "Frente de Juventudes" y al "Instituto de Estudios de Administración Local", que se consideran como de expansión cultural, no deben omitirse y se consignarán utilizando las líneas en blanco que aparecen en el epígrafe de "Subvenciones" en el modelo número 1.

Por las razones expuestas, los Ayuntamientos que han devuelto en blanco el citado modelo número 1 deben consignar en el ejemplar que ha quedado archivado en la Secretaría respectiva las cifras que han sido omitidas, para lo que utilizarán el anexo en que se establece con toda claridad la correspondencia entre los epígrafes del modelo y los capítulos y artículos del Presupuesto Municipal. Deben también remitir a esta Delegación una nota explicativa de las cantidades consignadas para hacer las debidas anotaciones en el ejemplar que obra en esta dependencia.

A los Ayuntamientos que no han remitido el modelo número 1 se les recuerda lo hagan a la mayor brevedad y tengan en cuenta las prevenciones contenidas en esta circular.

Finalmente se recuerda que todos los Ayuntamientos deben remitir el estado modelo 1-B, aunque no exista ningún funcionario municipal con título universitario. Los médicos, veterinarios y farmacéuticos titulares no deben relacionarse en este modelo. Tanto los modelos número 1 el 1-B deben venir con las firmas de los señores Alcalde y Secretario y sellados con el del Ayuntamiento.

Burgos, 8 de abril de 1960.—El Delegado, Florencio Zanón.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

Don Rómulo Martí Gutiérrez,
Juez Municipal del número
dos de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende exhorto procedente del Juzgado Municipal número siete de los de Madrid, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Una máquina de escribir Hispano Olivetti, pluma 22, color gris, en funcionamiento, número 10.021, con su funda.

Una máquina de fotografías, de la casa Leisikon, marca Contina-Prontor S. V. S., objetivo 1:3,5.

Los expresados bienes han sido tasados en la suma total de tres mil doscientas pesetas,

Para esta primera subasta se ha señalado la Audiencia del veintidós de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, y serán requisitos necesarios los siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto, el 10 por 100 del precio porque se saca a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo hacerse la licitación a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Burgos, a 2 de abril de 1960.—El Juez Municipal, Rómulo Martí Gutiérrez.

Briviesca

EDICTO

Don Juan Bautista Pardo García,
Juez de 1.ª Instancia de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado

se siguen diligencias de prevención de abintestato, tramitadas de oficio por el fallecimiento de don Miguel Núñez, de quien no constan más circunstancias personales, ocurrido en esta ciudad el día doce de marzo pasado, habiéndose acordado por providencia de esta fecha publicar el presente para dar aviso de dicho fallecimiento a los posibles descendientes, ascendientes, parientes colaterales dentro de cuarto grado o cónyuge viudo del causante, y llamándoles a fin de que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado a hacer uso de su derecho a tenor de lo establecido en el artículo 961 de la Ley de E. Civil, y bajo los consiguientes apercibimientos si no comparecieran.

Dado en Briviesca a siete de abril de mil novecientos sesenta.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

Haro

Don Antonio Rebollo Peña, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Haro y su partido,

Hago saber: Que en expediente de apremio número 1 de 1960, a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas de Logroño, contra los sancionados que se dirán, se acordó sacar a pública subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad de los sancionados.

A Vitoriana Torres Cantera, un aparato de radio marca «Transitor Liresa», modelo 527, de cinco lámparas, valorado en 1.500 pesetas; un tocadiscos auxiliar de dicho aparato, valorado en 1.000 pesetas. Ambos aparatos los tiene en depósito la sancionada, en Briñas.

Al sancionado Lorenzo Gómez Alonso, un aparato de radio marca C. N. S., de 7 lámparas, y una de las cuales está fundida, valorado en 500 pesetas. Un peso platillos hasta 10 kilos y el cual sido tasado en 200 pe-

setas. Dichos bienes embargados se encuentran en poder del sancionado, en Briñas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 28 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose licitadores que no hagan el previo depósito del 10 por 100 del avalúo o tasación en la mesa de este Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, si bien ésta por ser la segunda subasta, se hará con la rebaja de 25 por 100, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Haro, 7 de abril de 1960.—El Juez, Antonio Rebollo.—El Secretario, ilegible.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección de Construcciones Laborales

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Miranda de Ebro (Burgos), según proyecto redactado por el Arquitecto don José Antonio Corrales Gutiérrez, aprobado por Decreto 131/1960, de 21 de enero próximo pasado (B. O. del Estado de 3 de febrero), anunciadas a subasta por Orden de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 3 del citado mes de febrero (B. O. del Estado del 22),

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la mencionada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente la subasta de las obras de construcción del Centro de Enseñanza Media y

Profesional de Miranda de Ebro (Burgos), a "Constructora Asturiana" S. A., con domicilio social en Oviedo, calle de Arzobispo Guisasaola, número 30, por la cantidad de cuatro millones novecientos diecinueve mil novecientos setenta y tres pesetas con cincuenta y tres céntimos, lo que representa una baja del 14,60 por 100, equivalente a ochocientos cuarenta y un mil ciento diecinueve pesetas con sesenta céntimos, sobre el presupuesto de contrata, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras con cargo al Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden Ministerial que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", si en el plazo de quince días naturales a contar desde la publicación de esta Orden en dicho período oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario, la correspondiente escritura pública, dentro de los treinta días naturales, a contar desde la publicación de la Orden Ministerial en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la Orden Ministerial de adjudicación definitiva, en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva por cuantía de doscientos cuarenta y cinco mil novecientas noventa y ocho pesetas con sesenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del importe de la adjudicación, conforme señala la norma novena de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo,

que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar, expresamente, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas se entiende formando parte del contrato. Se consignará especialmente, la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 12 de la Orden de convocatoria.

El plazo para la terminación de la totalidad de las obras, es, como máximo, el de dos años, a partir de su comienzo y éste, a su vez, efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos originados por la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y de la de contrata, así como los impuestos de Derechos Reales, Timbre y demás gastos que puedan ocasionarse.

7.º Igualmente, quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación, durante el plazo que dure su ejecución.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata se abonará con cargo al crédito consig-

nado en el Capítulo sexto, artículo primero, del Presupuesto de gastos de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el ejercicio de 1959, hasta un total de pesetas, 1.000.000, (incluidos honorarios facultativos); 3.500.000 pesetas con cargo a igual referencia presupuestaria del año en curso y, 1.483.884,88 pesetas con cargo al año 1961, mediante certificación de obra ejecutada, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1960.—
Ilustrísimo Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Apertura de cobranza del canon de riego a los usuarios de las aguas del Canal del Pisuerga

La Dirección de esta Confederación ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, correspondiente a la temporada de 1959, a los usuarios de las aguas del Canal de Pisuerga.

Dicha cobranza, en periodo voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se relacionan, y en los días que se señalan:

Melgar de Fernamental, día 21 de abril a las 10 de la mañana. (La recaudación se hará en la oficina del Canal).

Zarzosa de Riopisuerga, día 21 de abril, a las 4 de la tarde.

Lo que se hace público en éste periódico oficial, para general conocimiento de los interesados de la zona.

Valladolid, 7 de abril de 1960.
—El Ingeniero Director.

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA
PUBLICA Y CLASES PASIVAS**

Ordenación de pagos

Indices números, 23, 24, 25, 26, 27
y 28

Número de la orden 3. Lucía Quince Vicario. Mesadas.

4. Victoria Alonso Barbero, Idem.

5. Julián Ibáñez García. Jubilados.

28. Francisco Juez Nieto. Retirados.

29. Benigno Medina Lozano. Idem.

30. Lucinio Martín Martínez. Idem.

Victorina Fernández del Moral. Dote.

6. Valentín Serna Serna. Jubilados.

5. Marcelina Pérez Roseras. Mesadas.

7. Mercedes Alonso Blasco. Montepío Militar.

4. Huérfanas Cámara Mamolar. Montepío Civil.

Paula Alonso García e hijos. Montepío Militar.

8. Irene López López. Idem.

31. Francisco Cebolla García. Retirados.

Burgos, 5 de abril de 1960.—
El Eucargado del Negociado.

**Ayuntamiento de Aranda de
Duero**

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados que se encuentra expuesto al público, en la Oficina Central de Recaudación de Arbitrios, el padrón de inspección, pastos y tránsito de animales domésticos, por la vía pública, primer semestre, por un plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, con el fin de poder presentar las reclamaciones pertinentes por los perjudicados.

Aranda de Duero, 5 de abril de 1960.—El Alcalde Presidente, Luis Mateos.

**Ayuntamiento de Revilla del
Campo**

Durante el plazo reglamentario de quince días hábiles, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento para atender al pago de la construcción del Centro Rural de Higiene con vivienda para Médico, llevado a cabo por este Municipio.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 696 de la Ley de Régimen Local.

Revilla del Campo, 1 de abril de 1960.—El Alcalde, Teodoro Gil.

**Ayuntamiento de Quintanaor-
tuño**

Formado el apéndice al padrón municipal de habitantes de este Municipio, referido al 31 de diciembre de 1959, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días al objeto de oír reclamaciones sobre inclusión, exclusión o clasificación de habitantes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 104 del vigente Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales.

Quintanaortuño, 31 de marzo de 1960.—El Alcalde, Guillermo Cortés Alonso.

Ayuntamiento de Pradoluengo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, re-

feridas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pradoluengo, 2 de abril de 1960.—El Alcalde, Felipe San Román.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmedillo de Roa, Contreras, Villamayor de los Montes, Quintanaortuño, Guadilla de Villamar, Santa María Ananúñez, Aguilar de Bureba, Piérnigas, Quintanabureba, Puras de Villafranca, Tamarón, Píñilla Trasmonte, Zael, Canicosa de la Sierra, Trespaderne, Revilla del Campo y Sotillo de la Ribera.

El de Villovela de Esgueva, respecto de las de 1956, 1957, 1958 y 1959.

Ayuntamiento de Oña

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para el pago de la ejecución de las obras de pavimentación y ornato de la calle del Estudio y proximidades a la Iglesia, y otras atenciones, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de término en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por

cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 683 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 685 del referido texto legal.

Oña, 5 de abril de 1960.—El Alcalde, Miguel Rebolleda.

Ayuntamiento de Nava de Roa

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las persona naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nava de Roa, a 8 de abril de 1960.—El Alcalde, V. Escudero.

Comandancia Militar de Marina de Asturias

Distrito de Avilés. Reemplazo de 1961.

Relación de los inscriptos nacidos en pueblos pertenecientes a la demarcación de la provincia de Burgos el año 1941, y que han sido comprendidos en dicho alistamiento, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de la Armada, y que deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio de otros

Ejércitos, con expresión de los nombres y demás circunstancias de los interesados

José Moisés Domínguez Sáiz, hijo de Miguel y Elena, natural de Burgos y vecino de Avilés; nació el día 21 de marzo de 1941.

Avilés, 5 de abril de 1960.—El Capitán de Fragata, Ayudante Militar de Marina, José Ramón Suárez.

Comandancia Militar de Marina de la provincia de La Coruña

Distrito de la capital

Relación de individuos inscritos en el Trozo de esta capital, nacidos el año 1941, y que por haber sido alistados el año en curso para el reemplazo de 1961 por Marina, deben ser excluidos del alistamiento del Ejército, en que por razón de edad debieron ser incluidos, según dispone el artículo 114 del Reglamento, para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada. Estos individuos son naturales de Ayuntamientos de la provincia de Burgos.

José Luis Hernández Res, hijo de Dámaso y María Luisa, natural de Burgos; nació el 9 de abril de 1941.

La Coruña, 4 de abril de 1960. El Capitán de Navío, Comandante del Trozo, José Saenz de Cenozo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Neila

Cumplidos los trámites reglamentarios, sin que se haya formulado reclamación contra el pliego general de condiciones que ha de servir de base al remate de las obras de construcción de una casa vivienda para

funcionario, este Ayuntamiento acordó, en su sesión de este día, celebrar la subasta de las mismas a las doce horas del primer día laborable, después de pasados veinte hábiles, a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los planos presupuesto y condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Corporación Municipal, todos los días no festivos desde las doce a las catorce horas.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas dieciocho mil cuatrocientas treinta y una peseta noventa y siete céntimos (218.431.97).

A las proposiciones, extendidas en papel de 6.ª clase, se acompañará el resguardo de depósito provisional, correspondiente al 20 por 100 del presupuesto y pueden presentarse en la Secretaría Municipal todos los días laborables de diez a doce hasta el día anterior al que resulte señalado para la subasta, ajustados al siguiente modelo:

Don . . . , vecino de . . . , calle de . . . , número . . . , provisto de los datos personales que acompaña, enterado del anuncio que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día . . . y de las bases y condiciones técnicas, económicas y administrativas, que han de regir la subasta y ejecución de las obras de construcción de una casa vivienda para funcionario, se compromete a realizarlas con arreglo a dichas bases y condiciones por la cantidad total de . . . (pesetas en letra).

También se compromete al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus obreros y empleados, tanto por jornada como por horas extraordinarias, no sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo

por las disposiciones y organismos competentes.

Asimismo se compromete a realizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo, en la forma y plazo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

Fecha en letra y firma del proponente.

Nota: Si se utilizan poderes, pueden ser bastanteados por cualquiera de los letrados con ejercicio en Salas de los Infantes.

Neila, 4 de abril de 1960.—El Alcalde, Benigno Fernández.

Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia de Burgos, tendrá lugar en la Casa Consistorial, al día siguiente en el que se cumplan veinte días hábiles y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, un representante del Distrito Forestal y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la siguiente subasta:

283 hayas maderables marcadas, con un volumen de 316'770 m. c. de madera, y 12 leñosas, con un total de 72,500 m. c. de leñas de las leñosas y de las copas de las maderables, en el monte «Zarabala», sitio de Monte Hoyas.

La subasta se verificará en la forma establecida en el artículo 15 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de agosto de 1953, con sujeción al pliego de condiciones formulado y aprobado por este Ayuntamiento y el de las facultativas de 28 de septiembre de 1956.

La fianza provisional será equivalente al 5 por 100 de la

tasación y la definitiva se elevará al 6 por 100 del tipo de adjudicación del aprovechamiento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Los licitadores deberán reunir las condiciones establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha anterior, exigiéndoles a los mismos los Certificados profesionales de las clases A., B., C. y D., según corresponda, y las hojas de compras correspondientes.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que lleve consigo esta subasta.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones que regulan la materia.

Fresneda de la Sierra, 7 de abril de 1960.—El Alcalde, Gregorio Alarcía Monja.

Ayuntamiento de Cobia

Se rectifica el anuncio de este Ayuntamiento, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1.º de abril, sobre arriendo de dos fincas rústicas, en el sentido de que el plazo del mismo será el de quince años, en vez

de doce, como se hace constar por error.

La apertura de pliegos se hará en la Casa Consistorial, el día 14 del corriente, a las once horas.

Cobia, 6 de abril de 1960.—El Alcalde.

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sasamón

EDICTO

Hallándose vacante en esta Hermanidad la plaza de Agente de Servicio del Guardería Rural, se anuncia concurso para su provisión hasta las doce horas del día 30 del corriente mes.

Los solicitantes habrán de reunir las condiciones y requisitos legales exigidos por el Reglamento de precitado Servicio y dirigir las oportunas solicitudes a esta Hermanidad.

Para más informes en esta Hermanidad.

Sasamón, a 8 de abril de 1960. El Jefe de la Hermanidad, Pedro Peña.

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: **SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO**

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS